

AUREN NEWS

DICIEMBRE 2022

NOVEDADES DICIEMBRE 2022

1. NOVEDADES IMPOSITIVAS.....	2
1.1 RESOLUCIÓN DGI N° 2470/022 – PAÍSES, JURISDICCIONES Y RÉGIMENES ESPECIALES DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN - SE ESTABLECE NUEVA NÓMINA.	2
1.2 DECRETO 387/022 – SE SUSTITUYEN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1º Y LOS NUMERALES I) Y II) DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N° 282/018 - RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN SU ACTIVIDAD EXCLUSIVAMENTE EN FERIAS ALIMENTICIAS EN LA VÍA PÚBLICA.....	2
1.3 DECRETO 394/022 – INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LA PRODUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS.	2
1.4 DECRETO N° 395/022 - SE REGLAMENTAN DISPOSICIONES DE LA LEY N° 20.095, NORMA QUE INTRODUCE NUEVAS DISPOSICIONES EN SEDE DEL IMPUESTO A LAS RENTAS DE LAS ACTIVIDADES	3
1.5 DECRETO 410/022 – SE REGLAMENTA LA LEY N° 20.098 - TRATAMIENTO ASIMILADO DE EXPORTADOR, A LOS EFECTOS DEL IVA, A LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE PRESTADOS A RESIDENTES, POR UN PERÍODO DETERMINADO.	5
1.6 DECRETO N° 421/022 - MINIMO NO IMPONIBLE IMPUESTO AL PATRIMONIO DEL AÑO 2022	5
1.7 PROYECTO DE LEY SN/636 - SE BUSCA FOMENTAR LA RADICACIÓN EN URUGUAY DE TÉCNICOS Y PROFESIONALES DEL SECTOR DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI) QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN EL EXTERIOR, SEAN TANTO EXTRANJEROS COMO NACIONALES	6
1.8 LEY N° 20.104 - SE AMPLÍAN Y PRORROGAN LAS MEDIDAS FISCALES A MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS LOCALIZADAS EN ZONAS FRONTERIZAS	7

1. NOVEDADES IMPOSITIVAS

1.1 RESOLUCIÓN DGI N° 2470/022 – PAÍSES, JURISDICCIONES Y RÉGIMENES ESPECIALES DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN - SE ESTABLECE NUEVA NÓMINA.

Este Decreto no agrega nuevos países al listado, y excluye a las Islas Maldivas, Jamaica y Sultanato de Omán con vigencia a partir del 01/01/2023.

1.2 DECRETO 387/022 – SE SUSTITUYEN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1º Y LOS NUMERALES I) Y II) DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N° 282/018 - RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN SU ACTIVIDAD EXCLUSIVAMENTE EN FERIAS ALIMENTICIAS EN LA VÍA PÚBLICA.

En virtud que se entiende pertinente extender el alcance temporal del régimen de excepción, así como del cómputo parcial de ingresos, dispuestos por el **Decreto N° 282/018**, el **Decreto 387/022 establece:**

Los contribuyentes no agropecuarios que desarrollen su actividad exclusivamente en ferias en la vía pública, autorizada por los organismos competentes, podrán optar por quedar comprendidos, hasta el 31 de diciembre de 2023, en la exoneración establecida en el **literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996**, independientemente del monto de los ingresos que obtengan en cada ejercicio fiscal.

1.3 DECRETO 394/022 – INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LA PRODUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS.

EL **Decreto N° 346/009** declaró promovida al amparo del inciso segundo del artículo **11 de la Ley N° 16.906**, la actividad de fabricación de maquinarias y equipos agrícolas, comprendidos en el **artículo 38 del Decreto N° 220/998**.

El **Decreto N° 394/022**, amplía hasta el 31 de diciembre de 2027 la exoneración de IRAE establecida de acuerdo con el siguiente detalle:

- 50% de la renta neta fiscal de la actividad promovida, en cada ejercicio comprendido desde el 1º de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027, el IRAE exonerado no podrá exceder el 90% del impuesto a pagar.

Asimismo, se e agrega al **Decreto N° 346/009**, que los beneficiarios deberán presentar ante la COMAP, dentro de los 4 meses del cierre de cada ejercicio económico que se promueva, declaración jurada de impuestos, sus estados contables con informe del profesional habilitado según corresponda y certificado de contador público del porcentaje de ingresos de la actividad promovida de la empresa respecto a los ingresos totales propios del giro, que justifican el otorgamiento de los beneficios.

1.4 DECRETO N° 395/022 - SE REGLAMENTAN DISPOSICIONES DE LA LEY N° 20.095, NORMA QUE INTRODUCE NUEVAS DISPOSICIONES EN SEDE DEL IMPUESTO A LAS RENTAS DE LAS ACTIVIDADES

La **Ley N° 20.095** introdujo nuevas disposiciones en sede del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas respecto a las rentas del exterior consideradas de fuente uruguaya para IRAE.

Entre estas se encuentran las siguientes rentas obtenidas por una entidad integrante de un grupo multinacional:

1) Las rentas derivadas de derecho de propiedad intelectual relativos a patentes o software registrado, enajenados o utilizados económicamente fuera del territorio nacional, en la parte que no corresponda a ingresos calificados, se entiende por ingresos calificados al monto que resulte de aplicar a los ingresos provenientes de la explotación de derechos de propiedad intelectual relativos a patentes o software registrado, el siguiente cociente.

a) En el numerador, los gastos y costos directos incurridos para desarrollar cada activo, incrementados en un 30% (esta cifra no podrá superar en ningún caso el denominador).

Se considerarán exclusivamente los gastos y costos directos incurridos por el desarrollador y los servicios contratados con partes no vinculadas, o con partes vinculadas residentes. Es decir que no se considerarán los servicios contratados con partes vinculadas no residentes.

b) En el denominador, los gastos y costos totales incurridos para desarrollar cada activo, los cuales comprenden los incluidos en el numerador sin considerar el incremento del 30%, así como los gastos y costos correspondientes a la concesión de uso o adquisición de derechos de propiedad intelectual, y los servicios contratados con partes vinculadas no residentes.

En este punto el decreto establece la obligación de demostrar fehacientemente la pertinencia de los gastos y costos incurridos para el desarrollo de los referidos activos, por medio de la documentación y el registro de los mismos, de forma de poder asegurar su trazabilidad y control.

2) Las siguientes rentas, que provengan de bienes situados o derechos utilizados económicamente fuera del territorio nacional, en tanto sean obtenidas por una entidad no calificada integrante de un grupo multinacional:

- a) Rendimientos de capital inmobiliario;
- b) Dividendos;
- c) Intereses;
- d) Regalías, no incluidas en el numeral anterior;
- e) Otros rendimientos de capital mobiliario;
- f) Incrementos patrimoniales derivados de transmisiones patrimoniales originadas en cualquier negocio jurídico que importe título hábil para transmitir el dominio y sus desmembramientos, de los activos pasibles de generar los rendimientos precedentes;
- g) Todo otro aumento de patrimonio derivado de los activos pasibles de generar los rendimientos comprendidos en los literales a) a e).

Recordamos que se considera que una entidad es calificada si tiene una adecuada sustancia económica durante el ejercicio fiscal. La determinación de entidad calificada se realizará respecto de cada activo generador de rentas, lo cual implica cumplir con las siguientes condiciones simultáneamente:

- a) Emplea recursos humanos acordes en número, calificación y remuneración para administrar los activos de inversión, y cuenta con instalaciones adecuadas para el desarrollo de esta actividad en territorio nacional.
- b) Toma las decisiones estratégicas necesarias, y soporta los riesgos en territorio nacional.
- c) Incurre en los gastos y costos adecuados con relación a la adquisición, tenencia o enajenación, según el caso.

A los efectos de lo dispuesto en a) y b), se entenderá que se posee una adecuada sustancia económica aun cuando la actividad sea desarrollada por terceros en territorio nacional y bajo la adecuada supervisión por parte de la entidad.

A las entidades cuya actividad principal sea la tenencia de participaciones patrimoniales en otras entidades, o adquirir y mantener bienes inmuebles, no les serán de aplicación las condiciones incluidas en b) y c).

En tal sentido, el decreto establece para para las entidades cuya actividad principal sea ser holding o tenedora de inmuebles que **se presumirá**, salvo prueba en contrario, **que se verifica** lo dispuesto en cuanto a **la condición de los recursos humanos** señalado, **si poseen al menos un director residente en territorio nacional con las calificaciones adecuadas para desempeñar dicho cargo, o la mayoría de los recursos humanos empleados son residentes uruguayos y se encuentran calificados para llevar adelante las actividades**

que generan las rentas correspondientes. Estos extremos deberán ser incluidos en una declaración jurada anual a presentar a DGI.

En cuanto a los recursos humanos tercerizados se entenderá que se cumple con las condiciones dispuestas en la ley, en la medida que exista una adecuada supervisión y control en el país. A estos efectos, se requerirá que los terceros, para el desempeño de esta actividad, empleen recursos humanos acordes a los servicios prestados en número, calificación y remuneración, y, en caso de prestar los mismos a múltiples destinatarios, no exista superposición de estos recursos afectados a los mismos. Adicionalmente, deberán contar con las instalaciones adecuadas e incurrir en gastos y costos adecuados para el desempeño de esta.

Asimismo, se establece como condición necesaria que el prestador detalle en la factura el personal afectado a la actividad y las horas aplicadas a la prestación de estos servicios.

1.5 DECRETO 410/022 – SE REGLAMENTA LA LEY N° 20.098 - TRATAMIENTO ASIMILADO DE EXPORTADOR, A LOS EFECTOS DEL IVA, A LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE PRESTADOS A RESIDENTES, POR UN PERÍODO DETERMINADO.

La **Ley N° 20.098** estableció a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, la aplicación de un tratamiento análogo al dispuesto para la exportación de servicios, para los servicios prestados por hoteles relacionados con el hospedaje a residentes, dentro del período comprendido entre la fecha de promulgación de dicha ley y el 28 de febrero de 2023.

El presente decreto establece a los efectos de la determinación de los ingresos a que refiere la mencionada Ley, que sólo se considerarán a tales efectos los servicios de hospedaje y todos aquellos que les sean cargados en cuenta al pasajero, con excepción del servicio de restaurante.

1.6 DECRETO N° 421/022 - MINIMO NO IMPONIBLE IMPUESTO AL PATRIMONIO DEL AÑO 2022

Se fijó en **\$ 5.831.000** el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2022 para las personas físicas y sucesiones indivisas.

En tanto, para el núcleo familiar el mínimo no imponible para el año 2022 asciende a **\$ 11.662.000**.

1.7 PROYECTO DE LEY SN/636 - SE BUSCA FOMENTAR LA RADICACIÓN EN URUGUAY DE TÉCNICOS Y PROFESIONALES DEL SECTOR DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI) QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN EL EXTERIOR, SEAN TANTO EXTRANJEROS COMO NACIONALES

El sector de las Tecnologías de la Información (TI) en las últimas décadas en nuestro país ha presentado un crecimiento significativo y ha demostrado contribuir en la generación de empleos calificados. No obstante, este crecimiento no ha sido acompasado por la oferta de recursos humanos especializados en la materia, y al día de hoy, las empresas del sector no encuentran en nuestro país la cantidad y/o calidad de los recursos humanos que se requieren para seguir creciendo.

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo principal la radicación en el Uruguay de talentos del exterior, tanto nacionales como extranjeros, para que capaciten a los talentos locales, generando un círculo virtuoso de generación de empleo de calidad.

En tal sentido, El Proyecto establece lo siguiente:

Los técnicos y profesionales del sector de TI que se trasladen a nuestro país a efectos del cumplimiento de contratos de trabajo en relación de dependencia con empresas con actividad regular y permanente en la República y a ejecutarse en territorio nacional, podrán optar con relación a las rentas del trabajo por tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), y no beneficiarse del sistema de seguridad social vigente, no existiendo en tal caso la obligación de realizar los aportes correspondientes.

La referida opción podrá ejercerse siempre que se cumplan las siguientes condiciones simultáneamente:

- a) Ser extranjero o nacional, que no haya verificado la residencia fiscal en el país en los últimos cinco ejercicios fiscales previos al traslado a territorio nacional;
- b) Desarrollar la actividad a tiempo completo en territorio nacional. A tales efectos, se considerará que desarrolla sus actividades a tiempo completo en territorio nacional cuando registre durante el año civil una presencia física efectiva en el país de al menos 2/3 de los días. Cuando la relación laboral no se encuentre vigente durante la totalidad del año civil, la presencia física efectiva referida se calculará sobre el periodo de vigencia del o los contratos de trabajo dentro de dicho año civil, (deberá verificarse en cada año civil).
- c) Expresar por escrito su voluntad de no ampararse al sistema de seguridad social vigente en nuestro país;

- d) Obtener la totalidad de las rentas del trabajo en territorio nacional, exclusivamente en relación de dependencia, por la prestación de servicios vinculados directamente a la realización de actividades exoneradas de IRAE comprendidas en el literal S) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, (deberá verificarse en cada año civil).

El ejercicio de la opción deberá efectuarse al inicio de la primera vinculación laboral al amparo de este régimen. La opción podrá realizarse por única vez, y será de aplicación para el año civil en que se verifique la misma y durante los cuatro siguientes.

1.8 LEY N° 20.104 - SE AMPLÍAN Y PRORROGAN LAS MEDIDAS FISCALES A MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS LOCALIZADAS EN ZONAS FRONTERIZAS

La **Ley N° 19.933** estableció la exoneración del 100% de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social a determinadas empresas, en tal sentido la presente ley amplió los beneficiarios en tanto se sustituyó algunas de las condiciones necesarias para quedar incluido en dicha exoneración.

Anteriormente se establecía que la actividad principal debía ser el comercio al por menor en supermercados y almacenes, al respecto esta ley establece que la actividad principal debe ser el comercio al por menor, de acuerdo con la cuarta revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas;

Asimismo, se establece que los ingresos brutos en el último ejercicio previo a la vigencia de la presente ley no superen los UI 10.000.000. (anteriormente se establecía UI 4.000.000), a la cotización vigente al cierre del ejercicio. En los ejercicios menores a 12 meses, se considerarán los ingresos de forma proporcional.